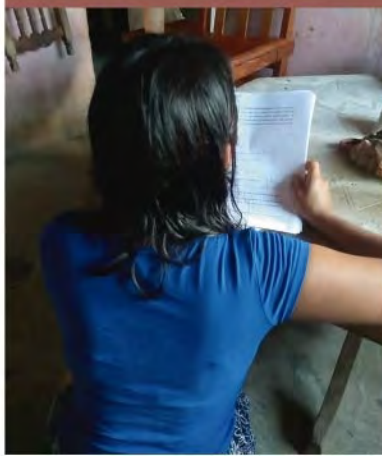




Protocolo Regional de Prevención

*y atención a situaciones de discriminación y violencia
contra mujeres totonacas y nahuas*



Protocolo

Protocolo regional de prevención y atención a situaciones de discriminación y violencia contra mujeres totonacas y nahuas

Créditos

Ayuntamiento de Atlequizayan
Ayuntamiento de Caxhuacan
Ayuntamiento de Huehuetla
Ayuntamiento de Hueytlalpan
Ayuntamiento de Huitzilán
Ayuntamiento de Ixtepec
Ayuntamiento de Olintla
Ayuntamiento de Xochitlán de Vicente Suárez
Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez
Ayuntamiento de Zongozotla
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Universidad Intercultural del Estado de Puebla

Responsables del proyecto

Dra. Nancy Elizabeth Wence Partida
Dra. María del Pilar Hernández Limonchi
Mtra. Erika Sebastián Aguilar

Investigadoras

Mtra. Ana Miriam García García
Mtra. Raquel García García

Facilitadoras/es

Angela Velázquez Guzmán
Clarisa Jimenez Cruz
Rosa María Sánchez Santiago
Anareli Valdez Moreno
Blanca Rosa Juárez Gaona
Roxana Luna Vázquez
Rosa García García
Ezequiel Vázquez Cuevas
María Gloria Vázquez Ramírez

Traductoras

María Elena Pérez de Jesús (náhuatl)
Ana Teresa Juárez Esteban (totonaco)

Elaborado para la región 4 del estado de Puebla, México
Noviembre, 2021

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

P

Presentación

El proyecto denominado “Prevención y atención en casos de discriminación y violencia contra las mujeres totonacas y nahuas” de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla (UIEP), se ejecuta en el marco del Programa para el Bienestar de los Pueblos Indígenas a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2021.

Su objetivo es promover el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres totonacas y nahuas de la región, a través de un protocolo regional de prevención y atención a situaciones de discriminación y violencia, con enfoque intercultural y de género.

Este protocolo es el resultado de las mesas de diálogo y reflexión realizadas con autoridades locales de los municipios que integran la región 4 del estado de Puebla: Atlequizayán, Caxhuacan, Huehuetla, Hueytlalpan, Huitzilán de Serdán, Ixtepec, Olintla, Xochitlán de Vicente Suárez, Zapotitlán de Méndez y Zongozotla.

También se obtuvo información del diagnóstico realizado en los diez municipios, a partir de entrevistas a mujeres totonacas y nahuas.

El proyecto se llevó a cabo en las cabeceras municipales, toda vez que las

mujeres de la región al no tener acceso a la justicia en sus propias comunidades con los jueces de paz, acuden a presentar sus denuncias ante otros juzgados o solicitan apoyo en el DIF, ubicados en las cabeceras municipales.

Ante esta situación, las mujeres se enfrentan a una serie de obstáculos, como la distancia, el costo que implica el traslado, la revictimización y discriminación; incluso cuando los casos se turnan a los juzgados de los distritos judiciales, los obstáculos se incrementan.

Lo anterior se refiere a las mujeres que se atreven a denunciar o presentar una queja ante estas instancias, porque es sabido que todavía callan, ocultan o normalizan las violencias que viven.

Asimismo, es importante mencionar que este documento se derivó de los resultados del diagnóstico comunitario, donde se muestra que la justicia no se imparte desde los sistemas normativos propios o indígenas en la región, porque esta se encuentra en manos del Estado, al estar regulados o subordinados los jueces de paz y otros juzgados al Poder Judicial del Estado de Puebla y/o a los ayuntamientos.

Es decir, el acceso a la justicia es lejano y ajeno para las mujeres y la comunidad. En este sentido, ambos sistemas

normativos deberían de coexistir, sin estar uno por encima del otro, como en este caso lo está el derecho positivo sobre el derecho indígena.

Por otra parte, la discriminación contra las mujeres totonacas y nahuas en la región está menos visibilizada que la violencia. El diagnóstico casi no arrojó casos de discriminación porque las mujeres entrevistadas no lo conciben como problema o delito, por lo tanto, no se denuncian.

En cambio, la violencia está marcada por factores como el alcoholismo y el sistema patriarcal. Según el diagnóstico el tipo de violencia más frecuente en la región es la violencia física.

Esperamos, como mujeres totonacas, mujeres nahuas y todo el equipo que contribuyó, que este protocolo de atención sea un camino para guiarnos en favor de una vida libre de violencia y del reconocimiento de la dignidad y los derechos de las mujeres totonacas y nahuas, a través de la prevención y atención de la violencia y la discriminación sin imposiciones ni esencialismos culturales, sino desde estrategias interculturales.





Índice

3	Presentación
5	Capítulo I. Objetivos y fines del protocolo
6	Capítulo II. Marco conceptual
6	2.1 Glosario de términos según la LGAMVLV
6	2.2 Tipos de violencia contra las mujeres según la LGAMVLV
7	2.3 Modalidades de violencia según la LGAMVLV
8	Capítulo III. Fundamentos normativos
11	3.1. Los sistemas normativos propios o indígenas
11	3.2. ¿A qué se enfrentan las mujeres totonacas y nahuas de la región para acceder a la justicia?
12	Capítulo IV. Acciones de prevención
14	Capítulo V. Ruta de acción para la atención en casos de la violencia
14	5.1 ¿Qué deben hacer las autoridades en casos de violencia?
15	Diagrama 1. Ruta de acción en caso de violencia psicológica, económica o patrimonial.
16	Diagrama 2. Ruta de acción en caso de violencia física y sexual.
17	5.2 ¿Qué otras opciones de atención jurídica y psicológica a mujeres en situación de violencia existen?
19	Capítulo VI. Ruta de acción para la atención de casos de discriminación
19	6.1 ¿Qué deben hacer las autoridades en casos de discriminación?
20	Diagrama 3. Ruta de acción en caso de discriminación.
21	6.2 ¿Qué otras opciones existen para denunciar la discriminación?
22	Capítulo VII. Contactos e instancias para la atención de casos de violencia y discriminación
23	Siglas

Capítulo I

Objetivos y fines del protocolo

1. El protocolo tiene como propósito presentar una ruta para prevenir y atender casos de violencia y discriminación contra las mujeres totonacas y nahuas, en la región 4 del estado de Puebla.

2. Los objetivos del protocolo regional de prevención y atención a situaciones de discriminación y violencia contra mujeres totonacas y nahuas, son los siguientes:

A. Promover el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres de la región a través de acciones comunitarias y de prevención, para que las autoridades locales procedan de forma eficaz en el ejercicio de sus funciones, fomentando y garantizando en todo momento el acceso de las mujeres totonacas y nahuas a una vida libre de violencia y de discriminación.

B. Facilitar atención especializada, contextual, con enfoque intercultural y de género a las mujeres totonacas y nahuas de la región 4 del estado de Puebla para la promoción de sus derechos humanos, la no discriminación y una vida libre de violencia.

C. Brindar guías de seguimiento y acción estructurada para garantizar el seguimiento de los casos de violencia y discriminación de mujeres totonacas y nahuas para el accionar de las autoridades locales de la región 4 del estado de Puebla.

3. Proporcionar a nivel regional las rutas de acción encaminadas a prevenir y atender casos de violencia y discriminación hacia mujeres, con la finalidad de que las autoridades reconozcan, protejan y garanticen los derechos humanos de las mujeres totonacas y nahuas. Este protocolo se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las autori-

dades e instituciones tienen que garantizar en los procedimientos para proteger, acompañar a las mujeres y sancionar en materia de violencia y discriminación a los agresores.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este protocolo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

4. Las autoridades locales deberán hacer uso del protocolo para dar atención a los casos de violencia y discriminación.

5. La información que proporcione la víctima será confidencial y usada únicamente para la aplicación de este protocolo en la determinación de una solución.

6. Los procedimientos, acciones e instancias que brinden servicios legales, apoyo psicológico y de acompañamiento, deben ser gratuitas, con pertinencia cultural, lingüística y con perspectiva de género, en atención a mujeres totonacas y nahuas víctimas de violencia y discriminación de la región.

7. Las autoridades municipales se comprometen en someter el protocolo ante el cabildo para su revisión y autorización, para proceder a publicación.





Capítulo II

Marco conceptual

2.1 Glosario de términos según la LGAMVLV

Violencia: acto de emplear la fuerza o persuasión sobre otra persona para causar daño o en su caso para imponer el control subyugando al otro individuo.

Violencia de género y violencia contra las mujeres: con base en el género, acción o comportamiento que cause daño psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o muerte.

Tipos de violencia contra las mujeres: violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual.

Modalidades de violencia: formas en las que se manifiesta la violencia.

Víctima: persona a la que se le causa algún tipo de violencia. En el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a

una Vida Libre de Violencia, se refiere a “mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia”.

Agresor: persona que causa cualquier tipo de violencia sobre otro sujeto.

2.2 Tipos de violencia contra las mujeres según la LGAMVLV

Violencia psicológica: acción que altera la estabilidad emocional de una mujer. Esta puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas. Las anteriores pueden ser causantes de depresión, aislamiento, desvalorización del autoestima y suicidio.

Violencia física: acto no accidental que es causante de daño hacia una mujer. En la violencia física se hace uso de la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar daño interno o externo.

Violencia patrimonial: acción u omisión que causa transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia económica: acción de limitación y control de ingresos que daña la supervivencia económica de una mujer. Esta también puede manifestarse a través de la desigualdad salarial dentro de un mismo trabajo.

Violencia sexual: acción de daño al cuerpo y/o la sexualidad de una mujer. Lo anterior es una afectación de la libertad, dignidad e integridad física a través del abuso de poder de un agresor.

2.3 Modalidades de violencia según la LGAMVLV

Violencia familiar: acción de abuso de poder con intención de dominar, someter, controlar o atacar física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexualmente a las mujeres dentro del círculo de parentesco por consanguinidad, matrimonio, concubinato o relación de hecho.

Violencia laboral y docente: acto de abuso de poder que implica el vínculo laboral o docente entre la víctima y la persona agresora. En este tipo de violencia generada en contra de la igualdad se afecta a la autoestima, salud, seguridad, integridad y libertad de la víctima. En ella se incluyen el acoso y el hostigamiento sexual.

Violencia en la comunidad: acciones de daño hacia los derechos de las mujeres. Se trata de actos de denigración, discriminación, marginación o exclusión y pueden ser ocasionadas individual y colectivamente.

Violencia institucional: acciones de daño por parte de servidores públicos de las instituciones que segregan u obstaculizan el ejercicio de los derechos de las mujeres, así como su acceso a las políticas públicas encargadas de erradicar las violencias.

Violencia política: con base en el género, se trata de actos de limitación o anulación dentro del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, sus actividades y desarrollos dentro de las funciones públicas, la toma de decisiones, la libertad de organización y el acceso a las prerrogativas (candidaturas, cargos públicos).

Violencia digital o mediática: acción realizada a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación que puede causar daños psicológicos o emocionales.

Exposición, distribución, exhibición, comercialización e intercambio no consultado de información ajena como imágenes, audios, videos de contenido íntimo sexual.

Violencia feminicida: acto extremo de violencia de género en contra de las mujeres.

Se trata de la violación máxima de los derechos humanos de las mujeres que culmina en la privación de la vida.



Para el cumplimiento y funcionamiento de este protocolo, se enuncian los principios de honestidad, imparcialidad, transparencia, igualdad, no discriminación, no revictimización, respeto a los derechos humanos, justicia, confidencialidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad a la protección, con perspectiva de género y enfoque intercultural, que las autoridades locales tendrán a bien ejecutarlas. De manera que se prevenga y se garantice la atención a las mujeres totonacas y nahuas en caso de violencia o discriminación.

CONSIDERANDO

Que en la región 4 del Estado de Puebla se viven actos de violencia y discriminación que han sido normalizados por la sociedad.

Esto se desprende de los resultados del diagnóstico realizado a partir del proyecto denominado "Prevención y atención en casos de discriminación y violencia contra las mujeres totonacas y nahuas" desarrollado por la UIEP.

Dicho diagnóstico permitió conocer las conductas transmitidas, enseñadas y vistas de generación en generación.

Que las mujeres totonacas y nahuas son discriminadas por el hecho de ser "mujeres", por el aspecto físico, forma de ser, de vestir, de hablar, el nivel de estudios, el oficio, el origen, la cultura y la lengua.

También se sabe que la discriminación muchas veces proviene de las autoridades o funcionarios públicos que están para prestar servicios a la comunidad.

Que el pluralismo jurídico se proyecta como una coyuntura de las diversas formas de derecho que se regulan a partir de distintos sistemas de resolución de conflictos.



Lo anterior con bases culturales, sociales, históricas, económicas, ideológicas y políticas.

Que a pesar de la conceptualización del pluralismo jurídico, en los municipios de la región 4 del estado de Puebla no se cuenta con sistemas normativos propios, puesto que para impartir justicia se depende del Poder Judicial del estado de Puebla o de los ayuntamientos.

Que lo anterior, junto con la revictimización de las mujeres totonacas y nahuas que viven situaciones de violencia y discriminación, han dado pauta a desconfiar del sistema estatal de justicia.

Que este protocolo contiene rutas de acciones para la prevención y atención a casos de violencia y discriminación.

Que el artículo 3 de la CEDAW establece que los Estados Partes deben garantizar en los ámbitos político, social, económico, cultural y legislativo el progreso de la mujer con el propósito de asegurar el respeto de los derechos humanos y la igualdad entre ambos sexos.

Que el artículo 5 de la CEDAW subraya que los Estados Partes deben considerar:

A) Transformar los arraigos socioculturales que inciden en el comportamiento de los hombres y mujeres con el objetivo de erradicar las prácticas culturales que promuevan la inferioridad o en su caso superioridad en ambos sexos, así como los estereotipos.

B) Asegurar que dentro de la educación familiar haya un entendimiento

acerca de la maternidad como una labor, así como la responsabilidad en ambos sexos para la educación de los hijos.

Que el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belém Do Pará, menciona que el deber de los Estados Partes es prevenir, sancionar y erradicar todos los tipos de violencia contra la mujer, mediante los medios convenientes y sin demora, y en llevar a cabo lo siguiente:

A) No ejercer ninguna violencia contra la mujer y vigilar que las autoridades, funcionarios e instituciones procedan al cumplimiento de esta obligación;

B) Proceder con eficacia, cuidado y atención para prevenir, indagar y sancionar la violencia contra la mujer;

C) Integrar en la leyes internas normas penales, civiles y administrativas con el objetivo de prevenir, castigar y eliminar la violencia contra la mujer, así como aprobar las medidas administrativas que correspondan al caso.

D) Aprobar medidas del área jurídica para advertir al agresor que deje de molestar, intimidar, amenazar, dañar o hacer acciones que pongan en peligro la vida de la mujer o afecte a su propiedad;

E) Considerar las medidas adecuadas como el legislativo para transformar leyes o reglamentos, así como prácticas culturales que promuevan la violencia contra la mujer;

F) Determinar las formas de carácter legal que sean precisos y que la mujer violentada reciba un juicio razonable;

G) Decretar los procesos judiciales y administrativos que garanticen que la mujer violentada sea compensada, y se le repare el daño ocasionado y

H) Aprobar los mandatos legislativos para la eficacia de esta Convención.

Que el Convenio 169 de la OIT, sirve como referente para proteger a los pueblos indígenas contra la discriminación.

En su artículo 7 se declara que los pueblos indígenas tienen el derecho de vivir en libertad y no ser víctimas de violencia. Por otro lado, en el artículo 22, párrafo 2, se indica que los Estados en colaboración con los pueblos indígenas tomarán las medidas necesarias para velar que las mujeres y niños tengan acceso a la protección contra los diversos tipos de violencia y discriminación.

Que el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a las autoridades a promover, respetar y proteger los derechos humanos a través de investigaciones, sanciones y reparaciones de los daños. Asimismo, menciona en su artículo 4º que los



hombres y las mujeres son iguales ante la ley.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene como objetivo garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como proponer mecanismos que puedan apoyar este propósito en ámbitos públicos y privados.

De la misma manera, con esta ley se busca el empoderamiento de las mujeres.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 2º menciona que es deber de la Federación, las entidades federativas y municipios emitir el marco normativo para asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de acuerdo con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

En el artículo 3º subraya que las disposiciones que procedan de esta ley, asegurarán la prevención, atención, sanción y eliminación de los diversos tipos de violencia contra las mujeres así como fomentar su participación en los ámbitos sociales y su crecimiento integral.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 es un instrumento que contempla problemáticas nacionales y su posible erradicación a través de estrategias sólidas, dinámicas y equitativas. Este Plan considera la importancia de los aspectos de democratización política, social, cultural y de género, como la igualdad.

Su estrategia para una igualdad sustantiva es la transversalización de la perspectiva de género con la finalidad de mitigar la desigualdad. Sus líneas de acción son la integración de perspectivas de igualdad de género e inclusión en las políticas públicas, la ejecución de programas para sensibilizar a los servidores públicos respecto a las miradas de igualdad sustantiva y de los derechos humanos y la colaboración de las instancias, organizaciones para dar continua-

ción en materia de igualdad de género.

Que el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 es un programa especial del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Su objetivo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el pleno desarrollo de los derechos humanos.

Es responsabilidad de las autoridades fomentar la protección, respeto y asegurar los derechos humanos en los ámbitos de la universalidad y progresividad. Este mandato sanciona todo acto de discriminación por origen étnico, situación económica, edad, estado civil, preferencias sexuales, religión, capacidades diferentes, entre otros.

Que una de las acciones del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 es promover la autonomía de las mujeres y niñas con respecto a la discriminación por ser indígenas, afromexicanas o contar con capacidades diferentes, así como:

1. Reforzar los acompañamientos psicológicos y jurídicos a mujeres violentadas para propiciar en ellas una autonomía y libertad.
2. Vigorizar el estado normativo para que las instancias sean eficaces en la prevención, atención y castigo al acoso sexual.

Que el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024 tiene como objetivo promover el desarrollo de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, impulsar sus autonomías, así como proteger a las víctimas de violencia y discriminación.

En las estrategias y líneas de acción, este Programa determina la necesidad de divulgar los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, impartiendo campañas con pertinencia cultural y capacitaciones a las instituciones públicas, brindar acompañamientos y asesorías a las víctimas.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 de Puebla, en su eje 4 de Gobierno, establece la disminución de las desigualdades, que busca aumentar el acceso a servicios de salud con principios de equidad e inclusión, además de reducir la pobreza y la desigualdad social. Dicho eje, se apoya con acciones como el aumento al acceso a la educación, fortalecimiento de las identidades, difusión de los derechos humanos, mitigar la discriminación mediante la revalorización cultural.

Que el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 del estado de Puebla, cuyos objetivos son promover la justicia y proteger los derechos humanos de las mujeres, hacer partícipe a las mujeres indígenas en la recuperación del campo poblano, propiciar la igualdad laboral y empoderamiento económico a las mujeres.



Las acciones que se consideran para el logro de los objetivos son las siguientes:

1. Realizar un diagnóstico sobre la condición del marco jurídico estatal en el eje de derechos humanos, la no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
2. Integrar la perspectiva de género en la policía estatal para la prevención y atención a casos de violencia contra las mujeres.
3. Atención a casos de violencia de acuerdo a un protocolo como instrumento único para atender situaciones de violencia, en coordinación con un equipo multidisciplinario.

Que la Recomendación General 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia de la CEDAW, enfatiza una serie de obstáculos para garantizar a las mujeres el acceso a la justicia con igualdad, entre ellas el no brindar protección de carácter jurisdiccional prometida por los Estados Partes, ya sea por los estereotipos de género o porque las propias leyes reproducen la discriminación.

Que la Recomendación General 19 sobre violencia contra la mujer de la CEDAW indica que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación.

3.1. Los sistemas normativos propios o indígenas

La ausencia de sistemas normativos propios o indígenas en la región 4 limita el derecho al acceso a la justicia de las mujeres totonacas y nahuas. Es importante resaltar ya que se trata de un derecho colectivo de los pueblos indígenas y la forma de garantizar sus derechos individuales.

La justicia que imparten los jueces de paz es impuesta por el Estado. Asimismo, los juzgados indígenas fueron creados por el Estado a partir del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a nivel constitucional, pero no se puede considerar un sistema normativo propio, porque forman parte del Poder Judicial del Estado de Puebla.



Ahora bien, con la perspectiva intercultural se pretende establecer una mirada donde se reconozca el pluralismo jurídico, con la finalidad de que convivan los dos sistemas normativos, el del Estado y el propio, sin que uno prevalezca sobre el otro. En este sentido, la UIEP promueve el ejercicio de la interculturalidad a través de la Licenciatura de Derecho con Enfoque Intercultural. El objetivo de esta licenciatura es formar abogados indígenas, hablantes de totonaco y náhuatl, para revitalizar los sistemas jurídicos propios.

3.2. ¿A qué se enfrentan las mujeres totonacas y nahuas de la región para acceder a la justicia?

La falta de sistemas jurídicos indígenas en la región inciden en que las mujeres busquen otros sistemas de justicia como el impuesto por el Estado, sin embargo, son difíciles de acceder, tanto por la distancia y el costo del traslado, pero también por la revictimización y discriminación contra las mujeres totonacas y nahuas.

La condición social y económica son otros factores que inciden en el acceso a la justicia, ya que muchas veces las mujeres totonacas y nahuas acuden a las cabeceras municipales para presentar sus denuncias o, en su caso, son procesadas a los juzgados del distrito judicial, aún más lejos de sus comunidades.

Es imprescindible destacar que el sistema estatal de justicia se impone sobre los sistemas normativos propios y no se está reconociendo, ni garantizando la regulación y solución de los conflictos internos de los pueblos indígenas de la región.

IV

Capítulo IV

Acciones de prevención

La violencia más frecuente hacia las mujeres totonacas y nahuas es la física, pero esto no quiere decir que los otros tipos de violencia no existan, simplemente son menos visibles o no se conciben como tal.

En ocasiones los insultos y humillaciones no son contemplados como violencias o llegan a ser minimizados por la sociedad en general.

Esta minimización de los daños causados en contra de las mujeres también ha traído como consecuencia la invisibilización de la discriminación, lo que se traduce en un desconocimiento a los derechos humanos, derechos de las mujeres y derechos de las mujeres indígenas.

Para la prevención de la violencia y la discriminación es necesario contemplar la manera de informar acerca de los ejercicios de desigualdad manifestados en contra de las mujeres totonacas y nahuas, para que su denuncia o queja no se vea limitada a la violencia física, sino a cualquier otra falla a su integridad como mujeres.

A continuación, se presentan las acciones de prevención, alineadas a las medidas de prevención establecidas en el Plan de Acción 2020 sobre el seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla (AVGM). Estas acciones no son limitativas.

■ Charlas e información en torno a violencia y discriminación pueden brindarse por parte de las autoridades municipales, como las regidurías de salud y género.

También se puede tener un acercamiento directo con el DIF.

■ Elaborar diagnósticos municipales y regionales sobre el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres totonacas y nahuas.

■ Crear la mesa de seguimiento regional, con la participación de enlaces municipales, la UIEP y el INPI, donde se presenten y analicen los resultados de los diagnósticos, estrategias y acciones de prevención, detección y atención a casos de violencia y discriminación, así como la estadística sobre el tema.

Se propone que al menos se reúnan una vez al año.

■ Diseñar e implementar programas de capacitación sobre violencia y discriminación, orientados a erradicar los estereotipos sexistas y promover la igualdad sustantiva:

■ Dirigido a servidoras y servidores públicos (personal del ayuntamiento, del DIF, de los juzgados, policía, entre otros) y del sector salud para detectar y atender casos de violencia y discriminación a mujeres totonacas y nahuas.



■ Dirigido a estudiantes, docentes y personal administrativo de escuelas, en todos los niveles educativos.

■ Dirigido a mujeres totonacas y nahuas.

■ Construir y difundir el directorio regional en dos lenguas originarias para que mujeres, hombres y otros grupos sociales puedan acudir y ser acompañados en el proceso.

■ Diseñar e implementar el Programa de Reeducción para agresores.

■ Difundir de manera permanente campañas regionales y municipales sobre la prevención y atención de casos de discriminación y violencia, con enfoque intercultural, perspectiva de género y derechos humanos.

■ Implementar una estrategia de comunicación social para la prevención de la violencia y discriminación.

■ Brindar asesoría y acompañamiento jurídico, así como apoyo psicológico gratuito y en lengua indígena a las mujeres totonacas y nahuas violentadas o discriminadas.

■ Diseñar un centro regional de estudios de género, para formar lideresas y tomadoras de decisiones

■ Implementar una Red Regional de Formadoras en materia de prevención y atención de la violencia y discriminación contra las mujeres totonacas y nahuas en los 10 municipios de la región 4 del estado de Puebla.

■ Diseñar e implementar programas de capacitación para el trabajo y talleres de artes y oficios dirigido a mujeres totonacas y nahuas, para lograr su autonomía económica.



V

Capítulo V

Ruta de acción para la atención en casos de la violencia

Las mujeres totonacas y nahuas que viven situaciones de violencia suelen tener una serie de obstáculos para presentar una denuncia y darle seguimiento a esta, ya sea por la lejanía de los juzgados, la revictimización por parte de autoridades y familiares, o la no resolución justa de sus problemas.

Es importante comprender que el contexto de las comunidades totonacas y nahuas frente a la vida conyugal-familiar y el rol de las mujeres han hecho que los ejercicios de desigualdad y maltrato se vean minimizados en cuanto a su importancia, ya que en ocasiones estos ejercicios suelen ser normalizados o naturalizados dentro de las sociedades.

Las mujeres totonacas y nahuas de la región 4 del estado de Puebla víctimas de algún tipo o modalidad de violencia tienen derecho a acudir a centros de atención que puedan brindarles apoyo psicológico, orientación y acompañamiento, tomando en cuenta aspectos como el contexto cultural y la lengua indígena. Es importante contar con información verídica sobre cómo atender cualquier caso de violencia.

De manera local existe la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. Esta ley busca la prevención, atención, sanción y erradicación de la

violencia contra las mujeres, así como contribuir a su desarrollo integral y a la incrementación de su participación política y cultural dentro del estado. Las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a ser tratadas con respeto y a no minimizar su situación.

Deben obtener protección que garantice su bienestar inmediato, recibir atención médica, asesoría legal y apoyo psicológico.

5.1 ¿Qué deben hacer las autoridades en casos de violencia?

- No deben minimizar la situación de las mujeres.
- Deben garantizar su bienestar y el de su familia.
- Deben contar con intérpretes en lengua totonaca o nahua.
- Deben facilitar la atención médica, asesoría legal y apoyo psicológico en lengua totonaca o náhuatl.
- Deben brindar acompañamiento jurídico durante el proceso legal.



Diagrama 1. Ruta de acción en caso de violencia psicológica, económica o patrimonial.

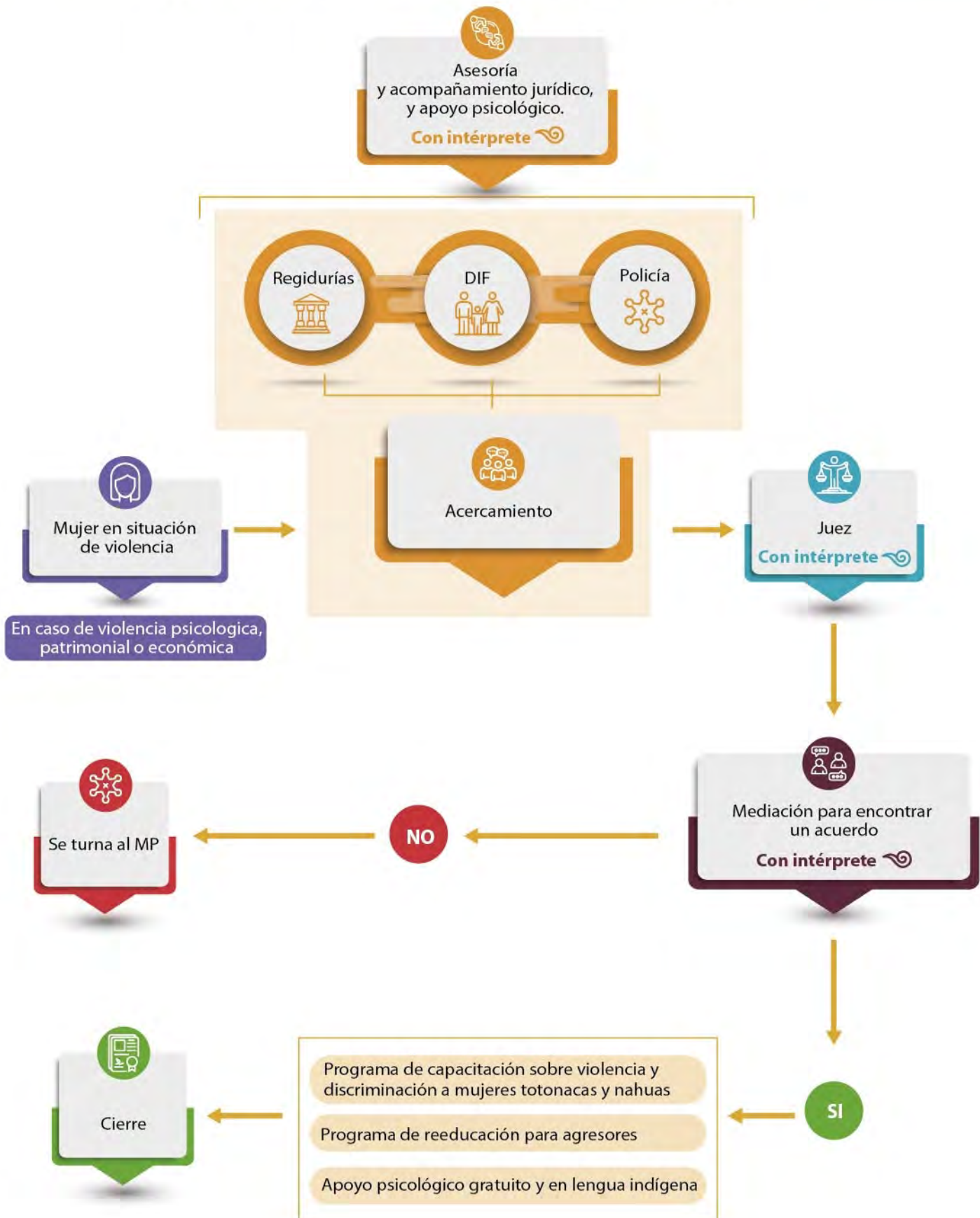
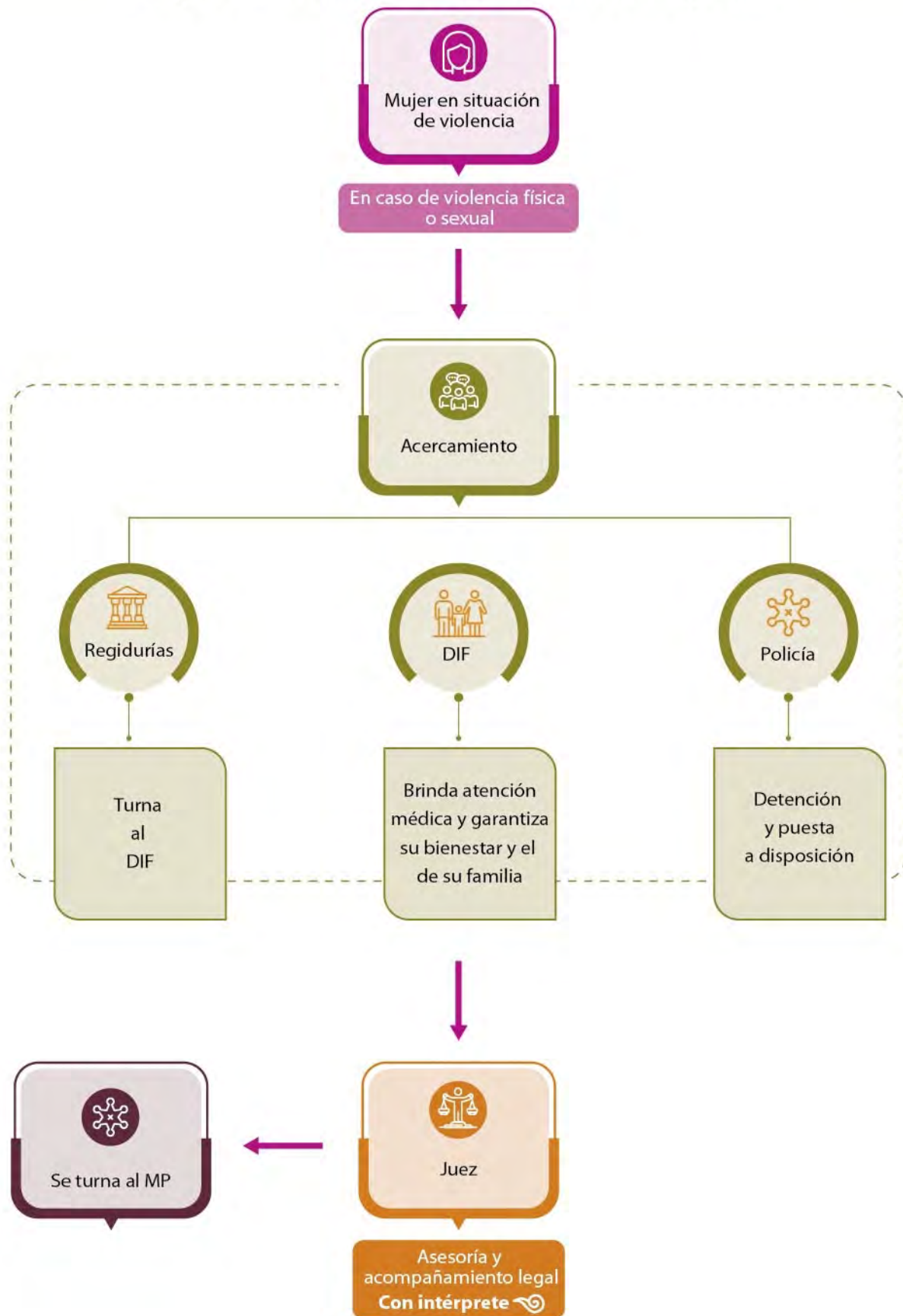


Diagrama 2. Ruta de acción en caso de violencia física y sexual.





5.2 ¿Qué otras opciones de atención jurídica y psicológica a mujeres en situación de violencia existen?



Línea de emergencia Telmujer

- El apoyo es especializado, inmediato, confidencial y gratuito, con enfoque de perspectiva de género y derechos humanos.
- Dependencia: Secretaría de Igualdad Sustantiva.
- Pasos a seguir:
 - Marcar a Telmujer (número directo) 222 232 37 38 o al número de emergencias 911.
 - La llamada será atendida por personal adscrito a la línea Telmujer para verificar la situación de violencia e identificar el riesgo y la necesidad del envío de unidades de auxilio.
 - Se podrá proporcionar orientación psicológica, asesoría jurídica o envío de servicios de emergencia a petición de la mujer solicitante.
 - Se referirá a las mujeres víctimas de violencia a las instituciones o dependencias correspondientes para su atención y seguimiento.



No estás sola

- Es una red de apoyo para mujeres en situaciones de violencia. En esta red, interviene la Secretaría de Igualdad Sustantiva para propiciar asesoría sin ningún costo, con el fin de empoderar a las mujeres y en colectivo impulsar un Estado libre de violencia.

Tipos de ayuda y servicios:

- Acompañamiento psicológico y económico.
- Asesoría jurídica y psicológica.
- Servicios de Albergue para mujeres y sus hijas e hijos (menores de edad).

Contacto:

- 📍 Dirección: 2 sur 902 Col. Centro. Puebla, Pue.
- 📞 Número telefónico: 222 232 37 38
- 📱 Líneas de WhatsApp: 222 356 4020 y 222 360 5590
- 🌐 Facebook, Twitter, Instagram: No estás sola.



Casa de la Mujer Indígena (CAMI), XANAY XTACHIWIN LAKCHAJAN A.C.

La CAMI es una organización que contribuye a la garantía de los derechos de las mujeres indígenas. Este es un espacio que busca la prevención de la violencia en contra de las mujeres, donde se brinda atención con pertinencia cultural, perspectiva de género y derechos humanos.

Servicios y actividades:

- Apoyo, acompañamiento y orientación en caso de violencia.
- Traductoras de lengua indígena.
- Asesoría legal.
- Atención médica.
- Apoyo psicológico.
- Talleres sobre la prevención de la violencia con perspectiva de género.
- Talleres en escuelas.
- Artes escénicas vinculadas a diversas temáticas.
- Campañas de salud para la prevención del cáncer de mama y cervicouterino, de planificación familiar y prevención de embarazos en adolescentes.

¿Cómo acercarse a la CAMI?

- Acudir a las instalaciones de la CAMI, ubicada en la calle Vicente Suárez No.12, Colonia Centro, C.P. 73480. Ixtepec, Puebla, donde las mujeres serán canalizadas a las oficinas pertinentes para el caso que se requiera.

¿Qué hacer en caso de violencia?

- La CAMI prestará gratuitamente los servicios necesarios para el apoyo y acompañamiento de las mujeres en situaciones de violencia, pues cuenta con los enlaces necesarios para brindar servicios médicos, psicológicos y legales.



La discriminación suele ser invisibilizada o desvalorizada en cuanto a su presencia dentro de las sociedades, sin embargo, es un problema estructural que se traduce en racismo y clasismo y arremete contra los cuerpos de las mujeres totonacas y nahuas.

Ellas han coincidido en los tratos excluyentes y diferenciales que viven dentro y fuera de sus comunidades. El físico, la vestimenta, la lengua, la escolaridad, el oficio, la economía, la familia y la forma de ser son algunos de los aspectos más juzgados y señalados en las cotidianidades de las mujeres totonacas y nahuas.

Sin embargo, estas prácticas desiguales no suelen tener un peso relevante dentro de las comunidades, pues no se aprecian como algo “dañino” a simple vista, por lo que se considera importante brindar charlas informativas acerca de la discriminación como una falta a los derechos humanos de las mujeres totonacas y nahuas.

La discriminación se manifiesta en los procesos de distinción o exclusión que obstaculiza el reconocimiento de los derechos y la igualdad de los seres humanos (artículo 4 LFPED). Estas acciones separadoras se basan en los orígenes socioculturales, el sexo, la edad, las condiciones económicas, la salud, la lengua, la religión y las creencias, las preferencias sexuales, el estado civil, entre otras diversidades.

Esta conducta de segregación y distinción tiene diversos alcances y expresiones.

Las mujeres totonacas y nahuas no están exentas de este tipo de comportamientos que atentan contra su integridad emocional.

Si bien es cierto que la discriminación no es visible entre las mujeres de ambas culturas, es importante señalarlo como una problemática, por el maltrato, por no haber estudiado, por no hablar español y por no concebirlo como daño a la integridad emocional.

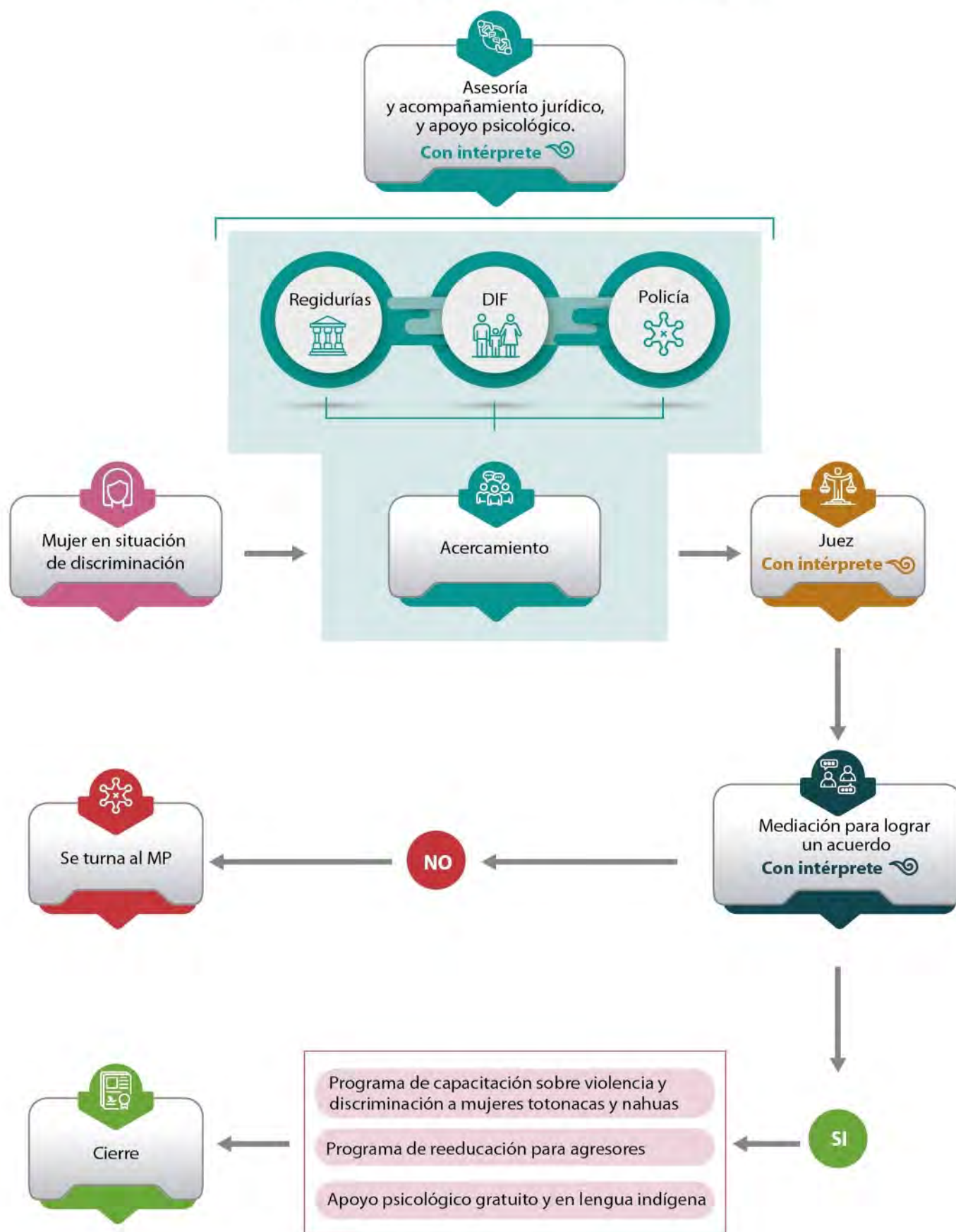
En la región 4 del estado de Puebla, la discriminación se da muchas veces en contra de su cultura, sus prácticas y manifestaciones, por lo que es importante realizar acciones frente a estos actos.

6.1 ¿Qué deben hacer las autoridades en casos de discriminación?

- No deben minimizar la situación de las mujeres.
- Deben dar charlas para el conocimiento de sus derechos como mujeres indígenas.
- Deben contar con intérpretes en lengua totonaca y nahua.
- Deben facilitar el recibimiento de asesoría legal y apoyo psicológico con perspectiva intercultural.
- Deben brindar acompañamiento jurídico durante el proceso de queja o denuncia.



Diagrama 3. Ruta de acción en caso de discriminación.



6.2 ¿Qué otras opciones existen para denunciar la discriminación?

- Presentar la queja ante CONAPRED.
- Órgano creado por la LFPED. Su objetivo es promover políticas y medidas que contribuyan al desarrollo cultural y social para garantizar el derecho a la igualdad.
- Se encarga de recibir y dar solución a quejas por actos de discriminación, desarrollando también, acciones para brindar protección a la sociedad en general.
- Formas para presentar una petición de queja:
 - Por teléfono, de lunes a jueves de 9:00 a 17:30 horas y los viernes de 9:00 a 15:00 horas a los números telefónicos: (55) 52621490 o 800 5430033 extensiones 5410, 5418, 5419, 5421, 5423 y 5442
 - De forma personal o presentando un escrito en las oficinas (Londres No.247, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600. Ciudad de México).
 - En línea, por medio de la página **www.conapred.org.mx**
 - A través del correo electrónico **quejas@conapred.org.mx**
- ¿Cómo presentar una queja en línea?
 - Entrar a la página de CONAPRED: **www.conapred.org.mx**
 - Click en: Da click aquí para presentar tu queja
 - Llenar la petición de queja en línea
- ¿Cómo dar seguimiento a una petición de queja?
 - Comunicarse a los teléfonos **800 5430033 o (55) 52621490.**



VII

Capítulo VII

Contactos e instancias para la atención de casos de violencia y discriminación

Casa de la Mujer Indígena (CAMI), XANAY XTACHIWIN LAKCHAJAN A.C.

Calle Vicente Suárez No.12, Colonia Centro, C.P. 73480. Ixtepec, Puebla
Correo electrónico: cami_ixtepec@hotmail.com
Teléfono: 233 314 0152

Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)

Londres No.247, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600. Ciudad de México
Correo electrónico: quejas@conapred.org.mx
Sitio web: www.conapred.org.mx
Teléfono: CDMX (55) 52621490 Resto del país: 800 5430033 extensiones 5410, 5418, 5419, 5421, 5423 y 5442

Centro Coordinador de Pueblos Indígenas

Domicilio Conocido S/N, Centro, C.P. 73470. Huehuetla, Puebla
Teléfono: 233 314 81 19

Municipio de Atlequizayan

Cuauhtémoc S/N, Colonia Centro, C.P. 73490. Atlequizayan, Puebla
Teléfono: 233 318 60 05

Municipio de Caxhuacan

Calle 24 de febrero No.402, Colonia Centro, C.P.73520. Caxhuacan, Puebla

Municipio de Huehuetla

Domicilio Conocido, Centro, C.P. 74120. Huehuetla, Puebla

Municipio de Hueytlalpan

Plaza de la Constitución No.1, Colonia Centro, Hueytlalpan, Puebla

Municipio de Huitzilán de Serdán

Palacio Municipal S/N, C.P. 73450. Huitzilán, Puebla
Correo electrónico: contacto@huitzilandeserdan.gob.mx
Teléfono: 233 000 0000

Municipio de Ixtepec

Calle Reforma S/N, Col. Centro, Ixtepec, Puebla C.P. 73480
Teléfono: 2331261742

Municipio de Olintla

Calle Benito Juárez S/N, Centro, C.P. 73400. Olintla, Puebla
Municipio de Xochitlán de Vicente Suárez

Municipio de Xochitlán de Vicente Suárez

Calle Vicente Suárez No.1, Colonia Centro, Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla
Teléfono: 233 314 9006

Municipio de Zapotitlán de Méndez

Avenida Dr. Gonzalo Bautista, Zapotitlán de Méndez, Puebla

Municipio de Zongozotla

Presidencia municipal. Calle Principal 2002, Centro. C.P. 73380

Secretaría de Igualdad Sustantiva (Dirección de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia)

Calle 2 Sur No. 902, Colonia Centro, C.P. 72000. Puebla, Puebla
Teléfono: 222 232 37 38 (línea directa)
Número de emergencias: 911

S

Siglas

AVGM	Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
CAMI	Casa de la Mujer Indígena
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CCPI	Centro Coordinador de Pueblos Indígenas
CONAPRED	Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación
DIF	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
LFPEd	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
OIT	Organización Internacional del Trabajo
UIEP	Universidad Intercultural del Estado de Puebla



GOBIERNO DE MÉXICO

INPI
INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Gobierno de Puebla
Hacer historia. Hacer futuro.



Secretaría de Educación
Gobierno de Puebla

